# DIARIO DE BARCELONA,

Del martes 10 de junio de 1834.


*Santa Margarita Reina de Escocia y Santa Oliva Virgen y Martir.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de montesion de religiosas de Santo Domingo: se reserva á las siete y media de la tarde.

Sale el Sol á las 4 horas y 36 minutos, y se pone á las 7 y 24.

| Dia. | Horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|---|---|---|---|---|
| 9 | 6 mañana. | 14 | 32 p. 7 l. 1 | N. E. nub. |
| id. | 2 tarde. | 16 8 | 32 8 1 | S. E. nubecillas. |
| id. | 10 noche. | 15 5 | 32 9 | E. N. E. cub. |

CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

La mayor tranquilidad continúa reinando en este principado, despues que exterminadas las gavillas de la montaña los pocos individuos que por sus circunstancias no pueden presentarse son perseguidos y van diariamente capturándose. El cabo de la escuadra de mozos de Moyá fue comisionado por el gobernador de Berga para aprender al cabecilla D. Antonio Mas (a) Chavana, ex-teniente ilimitado que se hallaba escondido en una cueva. A pesar de ser media noche cuando se emprendió la operacion, de una copiosa lluvia y de la fragosidad del terreno, llegó al punto señalado y al descubrir á dos de los mozos abandonó el cabecilla su arma y se precipitó por un despeñadero, logrando ocultarse en la espesura del monte. Mas los mozos rodearon de centinelas aquella parte, encendieron fogatas y al amanecer fue arrestado por el llamado Botosat. Conducido á Berga y puesto en capilla se le pasó por las armas en la mañana del ocho del corriente. Los mozos de la escuadra de S. Celoni encontraron detras de la casa del Manso Ros de Cañamas al cabecilla Pablo Guinar, (a) Grabat de Llinás, y como se resistiese no queriendo rendirse acabaron con su vida; aprendiendo á su compañero Pablo Biure de Corró. Otros dos facciosos mas se habian presentado.

Este es el término de los que en Cataluña han osado contrarestar la masa leal de los habitantes, cuyo buen espiritu se afianza por todas partes y consolida perfectamente la tranquilidad.

# ESPAÑA.

*Madrid 3 de junio.*

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El general en gefe del ejército de operaciones de Portugal desde Santa Olalla dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 del corriente lo que sigue:

Habiendo formado con las tropas de mi mando el bloqueo de las plazas inmediatas de Jurumeña, Yelves, Campomayor y Ougüela, decidí oficiar al gobernador de la dicha de Yelves, como mas principal, en los términos que aparecen de la copia número 1.°, escribiendo al mismo tiempo lo que refiere el número 2.° á la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel María, y por contestacion he recibido lo que se servirá V. E. mirar en el número 3.°, satisfaciendo mis deseos del pronunciamiento por la Sra. Doña María II de la indicada plaza de Yelves, que es de una influencia decisiva para que lo hagan las otras arriba nombradas; por lo demas S. A. verbalmente manifestó al teniente coronel capitan de coraceros de la Guardia Real D. José de los Rios, su sincera gratitud á mis ofrecimientos: que allí se habia arreglado todo sin la menor alteracion, y esperaba de un momento á otro tropas de su sobrina para la guarnicion de la fortaleza.

Es visto, pues, Excmo. Sr., que este ejército va concluyendo su mision á Portugal, y solo me restan ulteriores instrucciones de S. M. la REINA Gobernadora para mis procedimientos sucesivos, y entre tanto acantonaré los cuerpos del modo mas desahogado á la conservacion de la salud de todas las clases que hasta ahora se ha manifestado bien, correspondiendo á mis cuidados la buena disposicion de mis subordinados para lograr tan preferente objeto, no habiendo tenido en 48 dias que cuento de expedicion mas que siete bajas en la fuerza efectiva, segun he referido á V. E. en mi parte del 16 del que espira, circunstancia que recomienda mucho el cuidado de conservar la fuerza en medio de marchas extraordinarias, por escabrosísimos terrenos y lloviendo casi sin cesar.

Por término de esta campaña memorable, me resta que proponer con recomendacion los que lo merecen y tuvieron parte en las operaciones desde el 19 del próximo pasado abril, hasta cuyo dia consulté á S. M. los beneméritos en 27 del mismo.

Se halla en Badajoz el 2.° batallon del regimiento infantería del Infante, 5.° de línea.

*Documentos que se citan en el parte.*

Num. 1.° Ilmo. y Excmo. Sr. = Terminada la cuestion que agitaba al Portugal, y convenido el Sr. D. Miguel en dejar este reino á su legítima Soberana Doña María II, parece llegado el caso de que V. E. I. oiga la voz de la justicia y la razon, determinando que una comision de esa guarnicion, igualmente que otras por Jurumeña, Campomayor y Ougüela, pasen al cuartel general del Excmo. Sr. duque de Terceira en Aserucha á recibir órdenes, instrucciones, y cerciorarse de los tratados acordados en Evora para felicidad de la nacion lusitana, permaneciendo entre tanto bloqueadas dichas fortalezas por el ejército de mi mando, que tendrá con V. E. I., tropas y habitantes la consideracion mas positiva, y muy particularmente con la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel María, á quien se ser-

virá V. E. I. asegurar mis respetos, y que está á su disposicion el cuerpo de leales españoles que me obedecen, permitiendo que el dador, mi ayudante de campo D. José de los Rios, le entregue á S. A. R. el adjunto pliego en que le manifiesto estos mismos sentimientos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Cuartel general de Santa Olalla á 30 de mayo de 1834 á las nueve de la mañana. = José Ramon Rodil. = Ilmo. Sr. gobernador de la plaza de Yelves. = Es copia. = José Ramon Rodil.

Núm. 2. Serma. Sra.: Siempre compadeciendo la situacion de V. A. S. es mas mi cuidado por su quietud y tranquilidad desde que el 27 llegué á este pueblo, dejando establecido un bloqueo general á Jurumeña, Yelves, Campomayor y Ougüela, á fin de llamarlas á la obediencia de su legítima Soberana Doña María II; debiendo informar á V. A. S. con satisfaccion, que la guerra ha terminado en Portugal á virtud de haber depuesto las armas en Evora el ejército del Sr. D. Miguel y los españoles que seguian á D. Carlos María Isidro: por tanto me dirijo al gobernador de esa plaza indicándole la línea que le ha trazado la suerte de los acontecimientos, y que V. A. tiene este ejército á su disposicion, pronto á redimirla de su cautiverio, honrándome con admitir entre tanto mis respetos, sirviéndose manifestarme cuanto necesite, quiera y le haga falta. Dios guarde á V. A. S. muchos años. Cuartel general de Santa Olalla 30 de mayo de 1834 á las nueve de la mañana. = Serma. Sra. = José Ramon Rodil. = Serma. Sra. Doña Isabel María, Infanta de Portugal, residente en Yelves. = Es copia. = José Ramon Rodil.

Núm. 3.° Ilmo. y Excmo. Sr.: Acusando el recibo del oficio de V. E. de hoy, y que me ha entregado el caballero D. José de los Rios, paso á decir á V. E. acerca de lo que me propone que ya mandé la diputacion de que V. E. me habla; y que yo y la leal guarnicion de esta plaza, reconocemos la autoridad suprema de S. M. la Reina y Señora Doña María II en la conformidad que se haya practicado en Evora el 26 del corriente. El caballero Rios entregó igualmente á S. A. S. la Sra. Infanta Doña Isabel María los papeles de que venia comisionado por V. E.

Con esta ocasion aseguro á V. E. mis respetos, y me ofrezco á todo cuanto pueda en obsequio de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Yelves 30 de mayo de 1834. = Ilmo. y Excmo. Sr. D. Josef Ramon Rodil. = Juan Dámaso Tronco de Moraiz.

El mismo general en gefe con fecha 31 á las doce de la noche dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La plaza de Campomayor reconoció ayer el tratado de Evora, y por consiguiente á su legítima Soberana la Sra. Doña María II, habiendo guarnecido á Yelves sus tropas, y desfilaron por aquí gran parte de las que ocupaban aquella fortaleza por D. Miguel. Jurumeña y Ougüela siguieron el ejemplo de las dos antedichas plazas, sin ocurrir ninguna otra novedad en el ejército por esta parte, como igualmente en todo el distrito de Extremadura.

*Idem 4.*

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Reales órdenes.*

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con satisfaccion del ofi-

cio de V. E., fecha 17 del presente, en que me avisa haberse instalado en el convento de la Trinidad de esa corte la junta eclesiástica, creada por el Real decreto de 22 de abril último: y deseando S. M. que se aceleren los importantes trabajos que le están cometidos, y en los que tanto se interesan el esplendor de la religion y el bien del Estado: teniendo en consideracion la virtud y letras de que se hallan adornados D. Juan Manuel de Bedoya, canónigo cardenal de Orense; D. Gregorio Gisbert, abad de Arbas; D. Alfonso Sanchez Ahumada, canónigo de Oviedo, Don Lucas Melo; el P. M. Fray José de la Canal, del orden de S. Agustin, y D. Fr. Roque de Olcinellas, paborde del monasterio de Ripoll, se ha servido S. M. nombrarlos auxiliares de dicha junta. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de la junta, y con el fin de que por V. E. se comunique á los interesados su nombramiento. Aranjuez 31 de mayo de 1834. = Garelly. = Sr. Presidente de la junta eclesiástica.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar los perniciosos efectos que puede producir la licencia de los periódicos, cuya publicacion se ha dignado ó dignare permitir con el objeto de promover los beneficios de la ilustracion y allanar el camino á las mejoras que se propone establecer en los diversos ramos de la administracion pública, y convencida de que el verdadero interés de los hombres instruidos que se dedican á la noble profesion de escritores públicos consiste en no verse confundidos con aquellos que por ignorancia ó malicia la profanan y se esfuerzan con culpable obstinacion para hacerla odiosa; ha tenido á bien aprobar el siguiente

*Reglamento que ha de observarse para la censura de los periódicos establecida por Real decreto de 4 de enero de 1834.*

Artículo 1.° No podrá publicarse periódico alguno, como no sea técnico, ó que trate únicamente de artes, ciencias naturales ó literatura, sin expresa Real licencia expedida por el ministerio de lo Interior, segun está prevenido por el artículo 22 del citado Real decreto.

Art. 2.° Las solicitudes para obtenerla se dirigirán á dicho ministerio por conducto de los gobernadores civiles, los cuales manifestarán su parecer sobre la utilidad de lo concesion y sobre las circunstancias de los que la pretendan como editores responsables de cada periódico.

Art. 3.° Estas circunstancias deberán ser las mismas que exige el artículo 10 del Real decreto de 20 de mayo último para ser electores de Procuradores á Córtes.

Art. 4.° En el caso en que S. M. se digne conceder su Real permiso para la publicacion de un periódico, el agraciado depositará en calidad de fianza en poder del gobernador civil respectivo la suma de 20ⓓ rs. en Madrid, y la de 10ⓓ en las provincias en metálico, ó la de 40ⓓ y 20ⓓ rs. relativamente en créditos de la deuda consolidada, cuyo depósito servirá para hacer efectivo el pago de las multas en que puedan incurrir.

Art. 5.° Los periódicos continuarán sujetos en todos sus artículos á previa censura, excepto los designados en el art. 1.°

Art. 6.° La censura la ejercerán en Madrid cuatro censores régios, y uno en cada una de las ciudades de Barcelona, Cádiz, Coruña, Santiago, Pamplona, Granada, Málaga, Sevilla, Palma de Mallorca y Valencia, sin perjuicio de establecerlos tambien en cualesquiera otras en que se consideren

necesarios, habiendo los fondos precisos para sus dotaciones. En Madrid se nombrarán ademas cuatro supernumerarios, y dos en las ciudades expresadas.

Art. 7.° Los gobernadores civiles propondrán en terna á S. M. por conducto del ministerio de lo Interior los sugetos que contemplen dignos de este encargo por su conocida ilustracion, por su imparcialidad, y cuyas opiniones políticas esten en armonía con los principios conservadores sancionados en el Estatuto Real.

Art. 8.° Los censores régios de Madrid gozarán el sueldo de 20∅ reales anuales; los de las otras capitales designadas el de 12∅ rs., y los de las restantes el que se les asigne con conocimiento de las ocupaciones que les ocasione el desempeño de sus destinos.

Art. 9.° Las obligaciones de los censores son:

Primera. Censurar los periódicos dentro del dia en que se los presenten los editores, y con la brevedad posible los demas escritos que les remitan los gobernadores civiles.

Segunda. Dar parte al gobernador civil respectivo en el dia mismo de la publicacion de los periódicos sujetos á su revision, en que se hayan insertado artículos no aprobados, ó alterados.

Tercera. Formar y remitir cada cuatro meses al gobernador civil una sucinta memoria sobre el estado de la prensa, con especialidad el de la periódica, manifestando las medidas que la experiencia les haga conocer como oportunas para promover la verdadera ilustracion y evitar los abusos de la imprenta.

Cuarta. Y por último, desempeñar las demas obligaciones que se les imponen en el citado decreto de 4 de enero de este año.

Art. 10. Los censores supernumerarios censurarán las obras que al efecto les remitan los gobernadores civiles y suplirán á los censores propietarios en sus ausencias y enfermedades: no gozarán sueldo alguno por este encargo; pero optarán con preferencia á las plazas de número, si por su conducta no hubieren desmerecido esta confianza.

Art. 11. Los censores régios no solo permitirán publicar en los periódicos, los escritos sobre las materias de que hablan los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del mismo Real decreto, sino tambien los relativos á las de moral, administracion y política.

Art. 12. No permitirán los censores que se inserten en los periódicos:

Primero. Artículos en que se viertan máximas ó doctrinas que conspiren á destruir ó alterar la religion, el respeto á los derechos y prerogativas del Trono, el Estatuto Real y demas leyes fundamentales de la Monarquía.

Segundo. Los dirigidos á excitar á la rebelion ó á perturbar la tranquilidad pública.

Tercero. Los que inciten directa ó indirectamente á infringir alguna ley, ó á desobedecer á alguna autoridad legítima por medio de sátiras ó invectivas, aun cuando la autoridad contra la cual se dirijan y el pueblo de su residencia se disfracen con alusiones ó alegorías, siempre que los censores opinen que se designan de este modo determinadas personas ó autoridades y corporaciones constituidas.

Cuarto. Los escritos licenciosos y contrarios á las buenas costumbres.

Quinto. Los injuriosos y libelos infamatorios que tachen ó vulneren la

reputacion y conducta privada de los individuos, bien sean particulares ó empleados públicos, aun cuando no se les designe con sus nombres sino por anagramas, alegorías ó en otra cualquiera forma, siempre que los censores se convenzan de que se alude á personas determinadas.

Y sexto: los que injurien á los Soberanos y gobiernos extrangeros, ó exciten á sus súbditos á la rebelion.

Art. 13. Los artículos comunicados á las redacciones de los periódicos por las autoridades cuya conducta haya sido censurada por los mismos periódicos, se insertarán íntegros en el siguiente dia de su comunicacion á mas tardar, sin que los editores puedan suprimir ni alterar una sola palabra de su contenido.

Art. 14. Los artículos que versen sobre materias políticas ó administrativas se presentarán á la censura sin enmiendas ni añadiduras. El censor hará en ellos las modificaciones que estime oportunas, las salvará al final, y rubricadas todas las hojas las devolverá al editor.

Art. 15. Estas servirán precisamente para la impresion, y los editores tendrán obligacion de conservarlas en su poder y presentarlas siempre que se les mande para su comprobacion.

Art. 16. Los prospectos se sujetarán á censura, y los periódicos no podrán publicarse con ninguna parte de sus columnas en blanco. Los editores de los periódicos en que por este medio, el de líneas de puntos, ó cualquiera otro semejante se indique la supresion de artículos presentados á la censura, pagarán por primera vez una multa de 20 rs.; de 40 reales por la segunda, y á la tercera vez serán suprimidos los periódicos.

Art. 17. Cuando sean repetidas las desaprobaciones hechas por un mismo censor, con tal que no bajen del número de seis, podrá el editor solicitar del gobernador civil, que le señale otro censor de los propietarios, ó de los supernumerarios.

Art. 18. Cada editor remitirá á su respectivo censor un ejemplar del periódico en el dia mismo de su publicacion, y otro al gobernador civil ó á la autoridad superior gubernativa del pueblo.

Art. 19. El impresor que imprima un artículo, que no esté enteramente conforme con el manuscrito aprobado por la censura con arreglo al artículo 14, pagará una multa desde 500 á 30 reales á juicio del gobernador civil, que graduará, asociado de dos censores propietarios ó supernumerarios, la gravedad de la alteracion. En caso de reincidencia la multa será doble, y á la tercera sufrirá un año de destierro á 20 leguas á lo menos del pueblo en que resida.

El censor incurrirá en la multa de 10 rs. si no hubiese dado parte al gobernador civil, ó á la autoridad gubernativa del número fraudulento en el dia mismo en que se publicó.

Art. 20. El impresor que imprima un artículo no aprobado por el censor, pagará una multa de 20 reales por la primera vez, la de 40 rs. por la segunda, y sufrirá la pena de dos años de destierro á la tercera, á 20 leguas á lo menos del pueblo donde haya cometido el delito.

El censor incurrirá en la multa de 20 rs. si no hubiese dado parte al gobernador civil, ó á la autoridad gubernativa del número fraudulento en el dia mismo en que se publicó.

Art. 21. Las multas establecidas en los artículos anteriores se entende-

rán sin perjuicio del derecho de los particulares en los casos de injurias para reclamar la reparacion y castigo de estas con arreglo á las leyes, ante el tribunal competente.

Art. 22. Los artículos publicados en otros periódicos, sean nacionales ó extrangeros, estarán sujetos á nueva censura antes de reimprimirlos en pueblos distintos de aquellos en que se concedió el permiso para su publicacion.

Art. 23. Los artículos remitidos á las redacciones, sean ó no anónimos, se considerarán para la responsabilidad establecida en este reglamento como producciones del editor del periódico en que se publiquen.

Art. 24. Cuando los gobernadores civiles consideren un periódico ó un artículo capaz de excitar á la sedicion ó conmocion popular, podrán suspender la circulacion de aquel número bajo su propia responsabilidad; pero deberán remitir dos ejemplares de él por el primer correo al ministerio de lo Interior, exponiendo los motivos de su providencia para la resolucion que S. M. se digne adoptar.

El gobernador civil de la capital del reino lo ejecutará en el mismo acto de tomar aquella determinacion.

Art. 25. El impresor ó librero que vendiese ejemplares de un número prohibido pagará por cada ejemplar el importe de 500 al precio de venta.

Art. 26. Los sueldos de los censores, así de Madrid como de las provincias, se satisfarán por mitad, hasta la aprobacion del presupuesto para gastos de imprenta, de los productos del Diario de la administracion y de los de la imprenta Real.

Art. 27. El producto de las multas establecidas en este reglamento se aplicará por los gobernadores civiles de cada provincia al socorro de los establecimientos de beneficencia mas necesitados de ella, llevando la debida cuenta y razon, y dando aviso mensualmente de su ingreso é inversion al ministerio de lo Interior.

Art. 28. Los periódicos que se publican en la actualidad con la correspondiente Real licencia, continuarán publicándose con sujecion á lo prevenido en este reglamento. Los gobernadores civiles concederán á los actuales editores el término de un mes para la presentacion de la fianza prevenida en el artículo 4.°, pasado el cual sin haberla presentado, cesará la publicacion del periódico.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 1.° de junio de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

---

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

---

*Bolsa de Comercio. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.*

*Efectos públicos.*

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 68½ á 47 d. f. ó vol.

Títulos al portador del 5 p. 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 59 á 40 d. f. ó vol.

Títulos al portador del 4 p. 100, 60¼, 60 y 59½ al contado: 61¼, 60⅝, ¾, ½, 61¼, 61⅜, ½, 60 y 9 dieziseisavos á varias f. vol. y firme.

Vales Reales no consolidados, 21 y 20⅝ al contado: 20, ½, 21, ¼, 20⅝, 20, 21¼, ½, y ¼ á v. fs. vol y firme: 22 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1¼ por 100.

Deuda negociable de 5 por 100, á papel, 20½ á 40 d. f. ó vol.

Id. sin interes, 12½, 13 y 12¾ al contado: 12⅝, 13¼, 13, ½ y ¼ á varias fs. vol. y firme.

Acciones del banco español, 00.

Cambios. = Londres á 90 dias 37⅞.—Paris 16 2.—Alicante á corto plazo ½ daño.—Barcelona á pfs. 1 ben.—Bilbao ¼ d.—Cadiz 1 beneficio.—Coruña ¾ daño.—Granada ¼ id.—Málaga id. id.—Santander ¾ ben.—Santiago ¾ daño.—Sevilla par.—Valencia idem.—Zaragoza ¾ daño.—Descuento de letras á 4 p. c. al año. *Gaceta de Madrid.*

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### AVISOS AL PÚBLICO.

Debiéndose construir para el tercer batallon del regimiento infantería de Soria 9.º de línea, existente en Palma de Mallorca el número de 887 cartucheras, igual número de correajes, y otro de mochilas; el que quiera entender en esta empresa podrá dirijir á la mayor brevedad el pliego de condiciones con modelo de cada una de las prendas citadas al señor Coronel primer comandante del expresado cuerpo en aquella plaza.

Se recuerda al público que mañana 11 de los corrientes á las 11½ de ella es el señalado para dar por asiento la reposicion del empedrado, construccion de la cloaca principal, albañales particulares y formacion de aceras de la calle del Vidrio, que comprende desde la de Fernando VII á la de Escudellers, segun se anunció en el diario de 7 del actual; con tal que las proposiciones que se presenten sean admisibles á conocimiento del Excmo. Ayuntamiento y conforme á las que están de manifiesto en la secretaría del Cuerpo Municipal, en cuya oficina se admitirán en pliego cerrado las que se presenten.

D.ª María Antonia y D.ª Isabel Sala huérfanas de D. Antonio, administrador que fue de la aduana de Salou, se servirán presentarse á la contaduria de provincia para instruirlas de una orden que las interesa.

*Administracion de Aduanas.*

El sugeto á quien pertenezcan dos barricas cardones marca V. P. F. que condujo de Ciotat el jabeque español Virgen del Carmen, su capitan Josef Ferrer, se presentará á la misma dentro de tercero dia para verificar su despacho, y de no, podrá pararle perjuicio. Barcelona 9 de junio de 1834.—P. V. D. A.=Rivilla.

Por disposicion del tribunal de la Real Hacienda á las 11 del dia de hoy se procederá en la Real aduana á la venta en pública subasta de una partida de miel de purga y otros géneros declarados de comiso.

En el concurso que sigue celebrándose en el Real colegio de medicina y cirugía, para proveer las vacantes del cuerpo facultativo castrense el D. D. Eudaldo Raguer y Batlle espondrá hoy á las diez de la mañana el caso de medicina interna que le quepa en suerte, y en seguida le harán algu-

nas reflexiones sobre el mismo los señores D. Antonio Pelegri y Borras y D. Francisco Romani y Massana.

Buenaventura Vives heredero de Fernando Verde, se presentará á la Administracion de Rentas de Provincia á recoger un documento que le pertenece.

En el sorteo de la Rifa á beneficio de la Real Casa de Caridad de esta ciudad, anunciado al público con papel de 2 del corriente, y ejecutado hoy dia de la fecha en el salon del Real Palacio, han salido los números que á continuacion se espresan.

| *Suertes.* | *Números premiados.* | Duros. |
|---|---|---|
| 1. | 1615 | 600 |
| 2. | 11580 | 40 |
| 3. | 9854 | 30 |
| 4. | 6537 | 25 |

*Suertes premiadas con 20 duros cada una.*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12545 | 2432 | 3217 | 1272 | 14635 | 5188 | 11776 |
| 14181 | 11816 | 2257 | 2207 | 3237 | 8830 | 14507 |

19 y última 11540 ..... 150 duros.

En esta rifa se han despachado 16000 cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus respectivos premios á la casa de D. Epifanio de Fortuny calle del Pom d'Or, en la plaza de los Arrieros, de 10 á 12 de la mañana del martes y del viernes próximos únicos dias en que estará abierta la tesorería.

Hoy se abre otra rifa, que se cerrará el domingo próximo 15 del corriente de 19 premios iguales á los que se han espresado.

En el sorteo de la rifa estraordinaria, que con el plausible motivo de la solemne promulgacion del Estatuto Real y de la Convocatoria á Cortes, se anunció en el dia 3, ejecutado en el de hoy, en el Salon de las Casas Consistoriales de esta ciudad, presidiéndolo el Sr. D. Rafael Valldejuli, uno de los Señores Regidores de la Junta Comisionada por el Excelentísimo Ayuntamiento de la propia ciudad, en favor de la reposicion de los empedrados de las calles de la misma, han salido premiados los números siguientes.

*Primer sorteo.*

Num. 11632. .. 1000 duros: correspondiente á la mesa de la plaza del Angel.

*Aproximaciones.*

11631 16 duros. 11633 16 duros.

*Segundo sorteo.*

| *Suertes.* | *Números premiados.* | Duros. | *Mesas.* |
|---|---|---|---|
| 1. | 49201 | 700 | Plaza del Angel. |
| 2. | 30271 | 100 | Escudellers. |
| 3. | 65519 | 90 | Santa Maria. |
| 4. | 28243 | 80 | Idem. |
| 5. | 60104 | 70 | Plaza del Angel. |

Cada uno de los cinco números anteriores y posteriores á los que acaban de citarse premiados en el segundo sorteo ha ganado 10 duros.

*Tercer sorteo.*

| *Suertes.* | *Números premiados.* | *Duros.* | *Mesas.* |
|---|---|---|---|
| 1. | 59564 | 300 | Plaza del Angel. |
| 2. | 55716 | 60 | Bocaria. |
| 3. | 68297 | 50 | Plaza del Angel. |
| 4. | 25070 | 40 | Bocaria. |
| 5. | 60798 | 30 | Santa Maria. |

Cada uno de los cinco números anteriores y posteriores á los que acaban de citarse en el tercer sorteo ha ganado 5 duros.

*Suertes estraordinarias premiadas con 20 duros cada una.*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 49 | 11262 | 19791 | 33412 | 43986 | 52640 | 61683 | 71250 |
| 2326 | 11389 | 19895 | 33839 | 44287 | 52750 | 62285 | 71337 |
| 2449 | 11515 | 19929 | 34356 | 45329 | 52944 | 62961 | 71453 |
| 3096 | 11802 | 20282 | 36042 | 46765 | 54458 | 64528 | 71553 |
| 3223 | 12889 | 20562 | 36824 | 46875 | 55277 | 65495 | 71908 |
| 4217 | 13443 | 20944 | 39370 | 47250 | 55281 | 65650 | 72356 |
| 5354 | 13594 | 22779 | 40873 | 47361 | 55699 | 65751 | 74274 |
| 6573 | 14075 | 23366 | 41149 | 47591 | 55936 | 65949 | 74355 |
| 6725 | 14399 | 23716 | 42105 | 47624 | 58068 | 66907 | 74602 |
| 8676 | 14979 | 24386 | 42159 | 48044 | 58746 | 67805 | |
| 9146 | 16254 | 25155 | 43143 | 49719 | 58774 | 68537 | |
| 9579 | 16684 | 25766 | 43566 | 50834 | 59903 | 69027 | |
| 10890 | 18193 | 27422 | 43639 | 51460 | 59938 | 69577 | |
| 11050 | 18495 | 29330 | 43650 | 51490 | 60939 | 69778 | |
| 11124 | 18668 | 31628 | 43975 | 52344 | 61006 | 71117 | |

En esta rifa se han distribuido hasta 75500 cédulas, siendo el último número premiado el 22779, el cual ha ganado 27 duros 10 rs.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la Mayordomía de las Casas Consistoriales, de 10 á 12 de la mañana del martes y viernes próximo.

Hoy se abre otra rifa cuyo plan es como el de las semanas anteriores.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres enfermos, espósitos y dementes del Hospital general de Santa Cruz de esta ciudad, se verificó ayer con las formalidades de estilo en la sala de la M. I. Administracion del mismo, han salido premiados los números siguientes:

| *Suertes.* | *Números.* | *Premios.* |
|---|---|---|
| 1. | 6157 | Un azafate, un cucharon, ocho cubiertos y una palmatoria todo de plata, y seis cuchillos con mangos de idem. |
| 2. | 1060 | Un par de candeleros con su platito y espaviladeras todo de plata. |
| 3. | 2425 | Unos pendientes de amatistas montados en oro. |
| 4. | 1057 | Unos idem de esmeraldas y diamantes. |
| 5. | 1954 | Seis cubiertos de plata. |
| 6. | 7258 | Idem. |
| 7. | 1560 | Idem. |
| 8. | 5507 | Unos pendientes de diamantes y una soguilla de oro. |

*Estraordinarias.*

1. 5014 Dos cubiertos de plata.
2. 170 Idem.
3. 6297 Idem.
4. 62 Idem.
5. 5579 Idem.
6. 3302 Idem.

Los premiados acudirán á recoger sus premios á la habitacion del Rdo. Prior en el mismo Hospital de 9 á 11 de la mañana.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo proximo 15 del corriente en ocho suertes á saber.

1. Una salvilla, un cucharon, ocho cubiertos y una pila para agua bendita, todo de plata, y seis cuchillos con mangos de id.
2. Una escribanía de plata.
3. Unos pendientes de amatistas montados en oro.
4. Unos id. de esmeraldas y diamantes.
5. 6 y 7. Seis cubiertos de plata cada una.
8. Unos pendientes de diamantes y una soguilla de oro.

A mas habrá seis suertes estraordinarias de dos cubiertos de plata cada una.

Se distribuirán los billetes en los parages acostumbrados á real de vn. cada uno.

Barcelona 10 de junio de 1834.—Francisco Mas, secretario.

*Real Loteria moderna.*

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 17 del corriente mes de junio, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 702 premios 42000 pesos fuertes, inclusas las dos aproximaciones, en la forma siguiente.

| *Premios.* | | | *Pesos.* |
|---|---|---|---|
| 1..... | de | 10000 Pesos fuertes..... | 10000. |
| 1..... | de | 3000..... | 3000. |
| 4..... | de | 1000..... | 4000. |
| 12..... | de | 500..... | 6000. |
| 41..... | de | 100..... | 4100. |
| 68..... | de | 50..... | 3400. |
| 573..... | de | 20..... | 11460. |
| 2. Aproximaciones de 20 Pesos para el anterior y posterior al de 10000..... | | | 40. |
| 702. | | | 42000. |

Caso de salir premiado el número 1 con los 10000 pfs., la aproximacion anterior será el 14000, y si este obtuviese igual premio la posterior será el 1.

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos; se despacharán desde hoy en las administraciones de Reales loterias, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó

cuarta parte, segun acomodase á los jugadores, y se cerrará indefectiblemente el despacho en 16 del mismo. Barcelona 10 de junio de 1834. = Mariano Hernandez.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españolas.* Seis buques de la costa de esta provincia, con leña, vidriado y otros géneros.

*Despachadas.*

Mistico español San Antonio, patron Mateo Pages, para Trieste con aguardiente y otros efectos. Laud S. Josef. patron Carlos Tosca, para Cartagena con efectos y lastre. Ademas catorce buques para la costa de esta provincia, con sardina, duelas, efectos y lastre.

*Dieta.* De 33 balas de congrio á 12 duros el quintal, en las casas nuevas de la puerta del Mar.

Otra: De 745 quintales de bacalao de Drontheim á 37 pesetas el quintal el de primera calidad, á 34 el de segunda y á 31 el de tercera.

Otra: De 753 quintales de idem de idem de segunda y tercera clase á los mismos precios que la anterior.

Otra: De 233 quintales de pezpalo de idem á 28 pesetas el quintal.

Otra: De igual peso de idem al mismo precio que la anterior: todas cuatro en el almacen núm. 2, en la calle de Bonaire.

Otra: De 100 cargas de carbon de arranque de San Felio á 26 cuartos la arroba, en la calle den Codols, tienda núm. 20: durarán hoy y mañana.

*Funcion de iglesia.* En la iglesia de Sta. Marta continúa el octavario que la Real, antigua y Vble. Congregacion de esclavos de Jesus Sacramentado dedican á Su Divina Magestad, y predicará hoy el Rdo. Dr. D. Antonio Gili Bdo. de la Sta. Iglesia de esta ciudad.

*Ventas.* En un almacen debajo la muralla del Mar, frente de la puerta principal de la Real casa Lonja, se vende aceite de buena calidad á 26 ℌ 9 ds. el cuartal.

En el Borne, casa Viñals, frente de un hojalatero, se venden chorizos recien llegados de Estremadura, á 2 pesetas la docena; garbanzos del Saúco á 10 pesetas la arroba; jamones gallegos á 6 rs. la libra; salsichon de Génova á 22 rs. la libra; queso de Holanda á 10 rs. la pieza, y de nata á 2 rs. la libra.

*Retorno* En el meson del Alba hay la galera de Juan Vilella (a) Melsa, que sale para Gerona.

*Nodriza.* En las casas nuevas de Sta. Catalina, tienda 4.ª de la casa num. 5, donde vive Manuel Catali, informarán de una señora cuya leche es de cinco meses que desea criar.

Se necesita una ama de leche para criar á una criatura de un año: en la oficina de este periódico darán razon de quien la busca.

*Teatro. Fausta*, ópera seria en 2 actos, música del célebre maestro Donizzetti, la cual no pudo repetirse anteayer á causa de la festividad del dia.

A las 7½.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.